

ROTT.-Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M.-Orden Ministerial.

OOMM.-Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.-Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE.-Constitución Española.

R(CE).-Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 25 de noviembre de 2002.-El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

02/14363

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-2.184/02.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Ángel Cuevas Allende, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Campoo, 4, Torrelavega (Cantabria), por esta Dirección General Resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-002184/2002.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-002184/2002 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Ángel Cuevas Allende, titular del vehículo matrícula S-4117-M, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia Número 005565, a las 09:50 horas del día 26-04-2002, en la Carretera: A-67. Km: 4.50 por los siguientes motivos:

Realizar un transporte careciendo de autorización.

Antecedentes de hecho: Con fecha 17-07-2002 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 26-07-2002, 23-09-2002 a Ángel Cuevas Allende el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector, así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los artículos 141.B) LOTT; 198.B) ROTT; 103 LOTT, 158 ROTT; 142.M) LOTT; 199.N) ROTT, de la que es autor Ángel Cuevas Allende y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a Ángel Cuevas Allende, como autor de los mismos, la sanción de 150 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL director general de Transportes y Comunicaciones, Manuel Ballesteros García.

Abreviaturas:

LOTT.-Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (Ley 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.-Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M.-Orden Ministerial.

OOMM.-Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.-Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE.-Constitución Española.

R(CE).-Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 25 de noviembre de 2002.-El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

02/14366

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-2.240/02.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Nicolás González García, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en, Boca de Huergano (León), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-002240/2002.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-002240/2002 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Nicolás González García, titular del vehículo matrícula LE-6697-O, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 018079, a las diecinueve y cinco horas del día 14 de mayo de 2002, en la carretera: N-611. Km: 151 por los siguientes motivos:

Realizar un transporte llevando el limitador de velocidad en mal estado.

Antecedentes de hecho:

Con fecha 18 de julio de 2002 el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 26 de julio de 2002, 19 de agosto de 2002 a don Nicolás González García el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que el ajuste del mencionado dispositivo se realiza